Bogotá D.C, 05 de noviembre de 2026

Doctora
ANLLELA MARSELA CASTILLO REY
COORDINADORA DEL GRUPO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO MINERO
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Justificación de la ampliación de la suspensión por mutuo acuerdo por un mes más después de vencido el término del Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025)

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo desde iNNpulsa Colombia.

En atención a la solicitud de suspensión por mutuo acuerdo del Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025) presentada previamente por iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Minas y Energía y que se encuentra activa hasta el 13 de noviembre de 2026, la supervisión quiere informar que las circunstancias que dieron origen a dicha medida subsisten y continúan afectando las condiciones necesarias para la ejecución normal del proyecto.

Resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que las situaciones con las empresas ancla han sido puestas en su conocimiento y son fundamentales en la ejecución del programa Encadena “Mejores Proveedores” Sector Minero Fase II que fue estructurado para un plazo de nueve (9) meses en el marco del convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025), considerando en su momento el alcance técnico, operativo y territorial de las actividades previstas, las cuales comprenden la selección del operador aliado, la selección de los 4 minerales estratégicos y territorios, la selección y articulación de empresas ancla, el diagnóstico de cadenas de proveeduría, la vinculación de beneficiarios, la asistencia técnica especializada, el desarrollo de mecanismos de financiación y las actividades de conexión comercial y seguimiento a resultados. Estas acciones requieren procesos secuenciales de validación, concertación e implementación con múltiples actores del ecosistema minero.

Desde la etapa de ejecución del convenio, la selección y vinculación de las empresas ancla constituyó una de las actividades más complejas y críticas del proyecto. Si bien iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL adelantaron oportunamente todas las acciones requeridas para identificar, convocar y vincular empresas elegibles, se presentaron múltiples circunstancias externas que dificultaron significativamente este proceso y generaron afectaciones en la secuencia de actividades previstas.

Una vez aprobada la metodología de priorización de minerales y territorios por parte del Ministerio de Minas y Energía el 10 de junio de 2026, iNNpulsa Colombia inició las actividades para la identificación y selección de las empresas ancla requeridas para la intervención de las cuatro cadenas priorizadas. Para ello iNNpulsa Colombia gestionó información con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, gobernaciones, cámaras de comercio del Huila, Antioquia y Sogamoso, así como con diferentes gremios y actores del sector, adelantando posteriormente procesos de validación, depuración y verificación de más de 2.200 registros empresariales correspondientes a los minerales priorizados. Este ejercicio implicó consultas en bases de datos oficiales, validación de información empresarial, contacto directo con las compañías identificadas y evaluación de criterios técnicos, territoriales y sectoriales (Tabla 1).

Tabla 1. Resumen empresas por mineral en Bases de datos

MINERAL ESTRATÉGICO	LISTADO BASE DE DATOS	FILTRADAS - DEPURADAS	EFECTIVAS
ORO	1702	334	29
CALIZA	109	75	2
FOSFATOS	9	5	2
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	437	75	18

Adicionalmente, durante el proceso de convocatoria se presentaron factores externos asociados al contexto electoral de 2026, situación que ocasionó aplazamientos en la participación de potenciales empresas e incluso solicitudes de algunos gremios para postergar los procesos de vinculación. Como consecuencia, fue necesario ampliar los tiempos inicialmente previstos para la recepción y validación de postulaciones.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el programa, se adelantó la concertación y suscripción de los cuatro Acuerdos de Servicio entre el operador aliado APRODEL y las empresas ancla seleccionadas, previa aprobación de iNNpulsa Colombia. Como resultado de este proceso, fueron inicialmente seleccionadas Corpoagrominh, empresa ancla para la cadena de fosfatos en el departamento del Huila, la cual suscribió el acuerdo el 9 de julio de 2026 y lo compartió vía correo electrónico el 10 de julio de 2026 (Anexo 1); Ladrillera Ovíndoli S.A., empresa ancla para la cadena de materiales de construcción en Cundinamarca, la cual formalizó su vinculación el mismo 9 de julio de 2026 y la compartió por correo electrónico el 15 de julio de 2026 (Anexo 2); Antioquia Gold Ltd., empresa ancla para la cadena de oro en Antioquia, suscribió el Acuerdo de Servicio con fecha del 10 de julio de 2026. No obstante, en esa misma fecha presentó observaciones al documento y solicitó ajustes a su contenido, lo que requirió un proceso de revisión y concertación jurídica entre las partes. Como resultado, la versión definitiva del acuerdo fue remitida por la empresa debidamente firmada el 23 de julio de 2026, generando tiempos adicionales para la formalización de su vinculación al programa (Anexo 3).

Paralelamente, y en cumplimiento de los procedimientos internos de iNNpulsa Colombia para la vinculación de actores estratégicos en sus programas, se adelantó el proceso de debida diligencia y validación en listas de control de las empresas seleccionadas como empresas ancla, solicitud que fue realizada el 10 de julio de 2026 al equipo encargado en el patrimonio. Como resultado de esta validación, el 14 de julio se identificó un hallazgo relacionado con la empresa Antioquia Gold Ltd. (Anexo 4). En atención a esta situación, iNNpulsa Colombia consideró necesario solicitar el 14 de julio de 2026 un concepto especializado a Fiducoldex, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, con el fin de determinar la viabilidad de continuar con la vinculación de la empresa al programa. El 21 de julio de 2026 se recibió la respuesta de Fiducoldex, mediante la cual se indicó que Antioquia Gold Ltd. podía continuar con el proceso de participación en el programa (Anexo 5) y por tanto firmó el acuerdo de servicios. No obstante, la gestión de esta revisión y la obtención del concepto correspondiente por parte de Fiducoldex generaron tiempos adicionales no previstos inicialmente para la formalización definitiva y puesta en marcha de las actividades asociadas a esta empresa ancla.

Las mayores dificultades se han presentado en la cadena productiva asociada al mineral estratégico de calizas en el departamento de Boyacá, cuya intervención dependía de la vinculación de una empresa ancla que cumpliera con los criterios técnicos, territoriales y operativos establecidos para el programa.

Inicialmente, la empresa Pegamaster S.A.S. manifestó interés y avanzó en el proceso de vinculación. Sin embargo, durante las actividades de validación documental y verificación adelantadas por el operador aliado APRODEL e iNNpulsa Colombia se identificaron inconsistencias entre la información presentada por la compañía y las condiciones territoriales definidas para la intervención. Como resultado de esta revisión fue necesario descartar su participación y reiniciar el proceso de identificación, relacionamiento, validación y selección de una nueva empresa ancla (Anexo 6).

Con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto, iNNpulsa Colombia y el operador aliado desarrollaron una estrategia intensiva para la búsqueda de una nueva empresa ancla, que incluyó la gestión de 28 empresas relacionadas con la cadena de

calizas mediante más de 70 acciones de acercamiento, entre reuniones, llamadas, visitas y actividades de acompañamiento. Dentro de las empresas contactadas se encontraron Argos, Holcim, Cales Boyacá, Piedras y Gravas, Calizas Chicamocha, Calizas y Minerales Santa Martha, Calizas y Minerales de Colombia, Orientte S.A.S. y Sumininco Ltda., entre otras. No obstante, se evidenciaron dificultades sectoriales, territoriales, logísticas y de disponibilidad empresarial que limitaron significativamente el universo de empresas potencialmente elegibles para liderar la cadena de calizas en el territorio priorizado (Anexo 7).

Como resultado de este nuevo proceso se seleccionó a Calizas y Minerales de Colombia S.A.S.; sin embargo, una vez adelantadas las actividades de socialización, validación y formalización requeridas, la empresa informó el 21 de agosto de 2026 su decisión de desistir de la suscripción del Acuerdo de Servicio y de su participación en el programa debido a situaciones internas de la organización. Esta decisión obligó nuevamente a reiniciar las actividades de identificación y vinculación de una empresa ancla para la cadena de calizas. (Anexo 8).

Tras las múltiples gestiones de relacionamiento institucional y sectorial adelantadas por iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL para identificar y vincular una empresa elegible para la cadena productiva de calizas, la empresa Orientte S.A.S. manifestó su interés en participar en el programa y formalizó su vinculación mediante la suscripción del Acuerdo de Servicio el 1 de septiembre de 2026, convirtiéndose en la empresa ancla seleccionada para liderar la cadena de proveeduría de calizas en el departamento de Boyacá. (Anexo 9).

Una vez formalizada su participación, el 4 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la primera sesión de trabajo para el desarrollo del mapeo preliminar de la cadena de proveeduría (Anexo 10). No obstante, durante las semanas posteriores se presentaron dificultades y situaciones imprevisibles ya que al 16 de septiembre de 2026 no se contaba con una agenda definida para continuar con las actividades de mapeo preliminar, tampoco fue posible contar con la información y validaciones requeridas por parte de la empresa ancla para continuar con las actividades técnicas asociadas a la cadena de calizas, circunstancia que generó nuevas afectaciones sobre los tiempos de ejecución previstos para esta cadena productiva (Anexo 11) y el proyecto.

Como resultado, mediante comunicación del 6 de octubre de 2026, iNNpulsa Colombia requirió formalmente a Orientte S.A.S. para confirmar su continuidad en el Programa EnCadena “Mejores Proveedores” Sector Minero Fase II y remitir la información necesaria para continuar con el desarrollo de las actividades técnicas, incluyendo el visto bueno del mapeo de la cadena de proveeduría, el diagnóstico empresarial y los productos asociados. Sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta ni la información requerida por parte de la empresa. En consideración a esta situación, mediante comunicación del 8 de octubre de 2026 iNNpulsa Colombia informó a Orientte S.A.S. la imposibilidad de mantener su vinculación al programa.

La salida de Orientte S.A.S. genera una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales fue estructurada la intervención correspondiente a la cadena de calizas y el proyecto, dado que la empresa constituye el actor principal alrededor del cual debían desarrollarse actividades críticas del proyecto, toda vez que obliga a reiniciar la identificación, relacionamiento, convocatoria, evaluación, validación y selección de una nueva empresa ancla para la cadena productiva de calizas, etapas que ya habían sido surtidas previamente y que demandaron un amplio esfuerzo técnico y operativo por parte de iNNpulsa Colombia.

Así mismo, implica adelantar nuevamente el mapeo preliminar de la cadena de proveeduría, el diagnóstico detallado de la cadena, el diagnóstico empresarial de la empresa ancla, la identificación de proveedores estratégicos, la formulación de planes de acción y los demás productos asociados a esta cadena priorizada. Mientras se restablecen dichas condiciones, resulta materialmente imposible continuar la ejecución normal de las actividades previstas para este mineral y componente, situación que afecta temporalmente el desarrollo de los productos, entregables, metas e indicadores del convenio y justifica la necesidad de suspender su ejecución hasta superar la circunstancia sobreviniente presentada.

Es importante señalar que los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Componente 3: Diagnóstico Técnico de la Cadena de Proveeduría, así como los Productos 11 al 30 correspondientes a los Componentes 4, 5, 6 y 7, fueron diseñados para desarrollarse de manera integral sobre las cuatro cadenas de proveeduría priorizadas y las MiPymes

beneficiarias seleccionadas. En consecuencia, la consolidación y entrega definitiva de estos productos dependía de la participación efectiva de las cuatro empresas ancla y del avance articulado de todas las cadenas priorizadas. No obstante, pese a las situaciones presentadas durante la selección y formalización de las empresas ancla, especialmente en la cadena de calizas de Boyacá, iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL continuaron avanzando en el desarrollo de los productos y mantuvieron informado al Ministerio de Minas y Energía mediante la remisión permanente de metodologías y avances técnicos parciales de los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17 y 18, facilitando su revisión, retroalimentación y validación progresiva mientras se consolidaban las condiciones necesarias para la entrega integral y definitiva de los resultados.

De manera complementaria, el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia realizaron acompañamiento técnico permanente a la ejecución de las actividades asociadas al mapeo preliminar de las cadenas de proveeduría, las visitas técnicas y los diagnósticos detallados de las cadenas de proveeduría de cada empresa ancla desarrollados mediante mesas de trabajo con las empresas ancla durante los meses de julio, agosto y septiembre (Anexo 10, 12, 13, 14, 15 y 16).

Además, se realizó seguimiento que se materializó a través de mesas de trabajo de revisión y verificación de avances, entre los que se destacan la reunión presencial de verificación realizada el 22 de julio de 2026 (Anexo 17), en la que se presentó el estado de avance de los productos ejecutados a dicha fecha; el quinto comité coordinador presencial/virtual llevado a cabo el 15 de septiembre de 2026 (Anexo 18); y las reuniones de seguimiento virtuales realizadas los días 21 y 28 de septiembre de 2026 (Anexo 19 y Anexo 20), así como el 5 de octubre de 2026 (Anexo 21), entre el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia, con el propósito de revisar el avance de los productos, identificar aspectos que requerían fortalecimiento y definir acciones para la consolidación de los entregables del convenio.

Es importante considerar que la ejecución del Convenio depende de la activa participación de empresas ancla, proveedores, mipymes y demás actores estratégicos del sector productivo, cuya disponibilidad de agenda resulta indispensable para el desarrollo de actividades como reuniones de articulación, levantamiento y validación

de información, talleres, socialización de resultados y definición de planes de acción, diagnósticos, entre otros. En consecuencia, la disponibilidad de estos actores puede incidir en los tiempos de ejecución de determinadas actividades y generar la necesidad de reprogramar acciones inicialmente previstas. Estas situaciones pueden impactar la secuencia y oportunidad de algunas actividades del proyecto; sin embargo, responden a condiciones operativas inherentes a un esquema de intervención basado en la articulación con terceros y son objeto de seguimiento y gestión a través de las instancias previstas en el convenio. En este sentido, a través de los Comités Coordinadores y de las reuniones de seguimiento realizadas entre las partes, se evaluaron periódicamente los avances, riesgos y ajustes requeridos para la ejecución del convenio, permitiendo definir y adoptar las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y el avance del proyecto.

Por lo anterior, iNNpulsa Colombia solicitó respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía ampliar la suspensión del Convenio GGC 2115 de 2025 por un (1) mes adicional, es decir desde el 14 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2026 ya que resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con las empresas ancla seleccionadas.

Además, en el marco de este proceso, se han llevado a cabo reuniones técnicas orientadas a revisar el estado de los productos, sus respectivos avances y niveles de aprobación, así como las dificultades identificadas durante la ejecución del convenio que motivaron la primera suspensión, con el propósito de analizar y establecer alternativas que permitan superar las situaciones presentadas.

En consecuencia, el periodo adicional de suspensión permitirá a las partes continuar con el análisis, la definición y la concertación de las acciones, los ajustes y los mecanismos requeridos para establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas que posibiliten una eventual reanudación del convenio. De esta manera, se busca que su ejecución pueda retomarse de forma organizada, bajo

condiciones previamente evaluadas y concertadas, que contribuyan a superar las dificultades identificadas y permitan avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones pactadas.

Por tanto, la nueva suspensión se considera una medida necesaria, razonable y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, en tanto que permite salvaguardar el interés general, promover una adecuada ejecución de los recursos públicos y procurar que las obligaciones derivadas del convenio puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto. Así mismo, esta medida responde a los principios que rigen la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía y responsabilidad, al propiciar que las partes dispongan del tiempo necesario para evaluar y concertar las acciones que permitan superar las dificultades identificadas y evitar una reanudación del convenio sin que se encuentren previamente establecidas las condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Nota: Los anexos se encuentran en el siguiente link: Anexos

Agradezco la atención, quedo a la espera de su respuesta.

Dania Palacio Garrido
Supervisora Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025)
iNNpulsa Colombia